

Constancia: Al despacho de la señora Juez el cuaderno principal del presente negocio informando que la apoderada de la parte demandante solicito se ordene seguir adelante la ejecución, en razón de que el demandado FREDY JOSE MARTINEZ JIEMNEZ ha incumplido con el pago de las cuotas establecidas mediante acuerdo pactado en audiencia del 26 de agosto de 2019.

CLORIS LUZ ALVAREZ SANCHEZ

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL ODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
AGUACHICA CESAR**

Aguachica, 03 de septiembre de 2020

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
CESIONARIO SERLEFIN S.A
DEMANDADO: FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ
RADICADO: 2016-00293

El Doctor **BAIRO FADUL NAVARRO ABRIL** en su calidad de apoderado judicial de **BANCO DAVIVIENDA**, instauró Demanda Ejecutiva de menor cuantía en contra de **FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ**, para que cancele la suma de **SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$63.664.228.,oo)** por concepto del saldo insoluto de capital de la obligación contenida en el pagaré No 3910881 aportado con la demanda, así mismo la suma de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS UN PESOS M/CTE (\$7.254.801.,oo)** por concepto de los intereses causados y no pagados en el titulo valor, más los intereses moratorios desde el día 22 de noviembre de 2016, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidado a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Este Juzgado mediante auto de fecha 05 de junio de 2019.

El día 14 de febrero de 2017, se libró mandamiento de pago en contra del demandado FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ.

El día 31 de octubre del 2017, el demandado FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, al cual dio contestación a través de apoderado el día 14 de noviembre de 2017.

De la contestación y las excepciones propuestas por la parte demandada se corrió traslado el día 15 de agosto de 2018 a la que el Dr BAIRON FADUL NAVARRO ABRIL, en calidad de apoderado de la parte demandante contesto en debida forma.

Este despacho mediante auto del 15 de noviembre de 2018, señalo fecha por primera vez para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P, la cual no se hizo teniendo en cuenta que fue presentada una cesión de crédito por parte de BANCO DAVIVIENDA A SERLEFIN S.A., así mismo considerando que hubo solicitud de aplazamiento por la parte demandada.

Mediante auto del 17 de enero de 2019, se ordenó poner en conocimiento del demandado la cesión de crédito del BANCO AGRARIO A SERLEFIN S.A, así mismo se ordenó que de no haber pronunciamiento con respecto a esta cesión se entendería aceptada.

Mediante auto del 27 de febrero de 2019 este despacho señaló nuevamente fecha para llevar a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 273 del C.G.P, para el día 05 de abril de 2019, en esta oportunidad se hizo la audiencia y el proceso fue suspendido por el término de un mes.

Posteriormente se señaló nueva fecha para el día 29 de julio de 2019, llegado el día de la audiencia se decretó la nulidad de interrogatorio oficioso realizado al Dr HERNAN GUILLERMO RAMOS GIL y se ordenó citar al representante legal de SERLEFIN, reprogramando la diligencia para el día 26 de agosto de 2019.

El día 26 de agosto de 2019 se reanuda la audiencia en la cual se logró llegar a un acuerdo conciliatorio entre las partes el cual consistía en que el demandado FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ, debía cancelar la suma de SETENTA MILLONES TREINTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS (70.030.870) en el término de dos meses.

El día de hoy se recibió vía correo electrónico memorial de parte de la apoderada de SERLEFIN, en el que manifiesta que el demandado ha incumplido con lo pactado entre las partes, solicitando se ordene seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta los antecedentes antes descritos y que la parte demandada ha incumplido con el acuerdo pactado mediante audiencia celebrada en esta agencia judicial el día 26 de agosto de 2019, dando un plazo más allá del pactado en dicha diligencia para ponerse al día con la obligación contraída con la parte demadante, la cual fue cedida y aceptada en su debido momento, a este despacho no le queda más remedio que ordenar seguir adelante la ejecución del demandado, Por lo anterior el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguachica**.

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución de FREDY JOSE MARTINEZ JIMENEZ a favor del cesionario SERLEFIN S.A.

SEGUNDO: Ordenar el remate y el avalúo delos bienes embargados si los hubiere o de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en

el proceso, que se encuentren sujetos a esos requisitos de Ley.

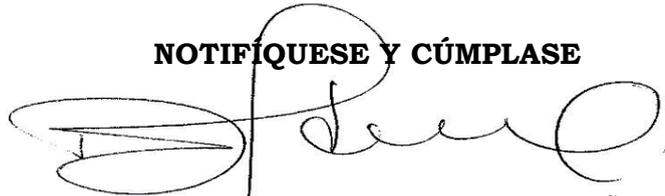
TERCERO: Ordenar que se liquide el crédito en la forma prevista por el artículo 446 del C.G.P, Modificado por el artículo 32 de la Ley 1395 de 2010.

CUARTO: Al mandato de lo dispuesto en el acuerdo PSAA16-1054 de Agosto 5 de 2016, fijense como Agencias y Trabajo en derecho de la parte demandante, la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000)**

QUINTO: Condenar en costas a la parte demandada.

SEXTO: Contra el presente auto no procede el recurso de apelación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Diana Marcela Martinez Castañeda', written over a horizontal line.

DIANA MARCELA MARTINEZ CASTAÑEDA

JUEZ